

## Minuta indicaciones

Desde la presentación del proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda inició un proceso de conversación con diversos actores en búsqueda de recoger opiniones y propuestas de modificaciones que permitan mejorar el proyecto presentado ante el Congreso. Este proceso de diálogo ha incluido reuniones con las principales empresas auditoras, reuniones con sectores económicos específicos, la participación en foros y seminarios especializados y la presencia del Ministro (Magallanes y Bio-Bio) y Subsecretaria (Arica, Rancagua y Temuco) en regiones donde se realizaron reuniones y exposiciones para recibir comentarios al proceso. Asimismo, se establecieron mesas de trabajo con representantes de las diversas organizaciones de pymes, con asesores técnicos de la CPC y con las asesoras y asesores de los miembros de la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados. A todo este trabajo se suman las audiencias que ha recibido la Comisión de Hacienda que ha contado siempre con presencia de representantes del Ministerio.

A partir de todo este proceso de conversación se han presentado acuerdos por al menos un grupo mayoritario en los temas que dan contenido a las indicaciones que se detallan en el presente documento. A continuación, se detalla el contenido de las indicaciones, agrupadas por áreas temáticas.

### 1. Agenda anti elusión y evasión

1.1. **Norma general anti elusiva.** Aunque no existe un acuerdo total sobre la calificación administrativa de la elusión, si existe consenso en la importancia de establecer un procedimiento administrativo especial que compatibiliza las facultades que se entregan al SII con mayores garantías para los contribuyentes. En este sentido, se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Audiencia previa. Dentro del proceso de fiscalización (citación al contribuyente), se deberá siempre realizar al menos una audiencia donde el contribuyente pueda exponer sus argumentos, sin perjuicio de aportar los demás antecedentes que considere pertinentes dentro de todo el proceso de fiscalización.
- b) Decisión colegiada en vez de unipersonal. La calificación inicial de la elusión no recaerá sobre el Director del SII como se propone actualmente, sino que por un órgano colegiado compuesto por los Subdirectores de Fiscalización, Normativo y Jurídico quienes, en un plazo de 30 días deberán resolver si el caso presentado cumple los requisitos para ser calificado como elusión en base al informe evacuado por la unidad respectiva. La decisión del comité deberá ser unánime y firmada por todos sus miembros.
- c) Recursos. Para incluir una instancia administrativa donde el contribuyente pueda cuestionar la calificación de elusión, se establece que la resolución del comité podrá ser cuestionada por el contribuyente mediante un recurso especial jerárquico presentado ante el Director Nacional del SII, quien resolverá el recurso con todos los antecedentes y siempre previa audiencia del contribuyente. En caso de que el recurso sea rechazado, el contribuyente tendrá la posibilidad de presentar un reclamo ante el TTA respectivo.

- d) Preclusión de otros procedimientos antielusivos. Si se presenta un caso por NGA al comité de elusión y éste lo desecha, el SII no podrá aplicar respecto de los hechos incluidos en el proceso de fiscalización una norma especial antielusiva. Este punto es relevante porque es el contrapeso de la eliminación del principio de especialidad que impedía aplicar la NGA cuando en alguno de los actos fuera aplicable una norma especial.
- e) Conciliación y avenimiento. Se incorpora en el proceso judicial la posibilidad de conciliary de solicitar el avenimiento especial.
- f) Multa. Se elimina la multa al contribuyente y se mantiene solo respecto de los asesores que hubieran diseñado los actos que sean constitutivos de elusión.

1.2. **Modificaciones a definición de responsabilidad tributaria.** Existe acuerdo en que incorporar una definición al respecto puede ser una buena medida para promover el cumplimiento, pero que requiere un mejor desarrollo. Se aclara que la responsabilidad tributaria no es opuesta a la economía de opción pues no obsta a que los contribuyentes se organicen de la forma que estimen más eficiente. Se mejora la redacción de la norma y se establecen los siguientes criterios para materializar esta responsabilidad tributaria:

- a) Se podrán establecer acuerdos de colaboración entre grupos de empresas y el SII.
- b) Una empresa podrá solicitar que un tercero independiente (previamente inscrito en el SII), certifique que sus operaciones y estrategias fiscales cumplen el concepto de sostenibilidad fiscal.

Las empresas que cumplan con alguna de estas dos condiciones serán incorporadas a un registro de carácter público.

1.3. **Procedimiento del secreto bancario.** Existe acuerdo en la necesidad de avanzar en una mejor regulación del secreto bancario en atención a la experiencia comparada y en la importancia para la correcta fiscalización de las obligaciones tributarias. Se introducen modificaciones al procedimiento que permitan asegurar correctamente las garantías y derechos de todos los actores:

- a) Será el SII quien inicie el procedimiento notificando a la institución bancaria y al contribuyente.
- b) El Banco no entregará la información siempre que el contribuyente le acredite la presentación de un reclamo ante el TTA respectivo.
- c) En silencio del contribuyente, el SII podrá solicitar que el TTA respectivo certifique la no presentación del reclamo por parte del contribuyente y con dicho certificado notificar a la institución bancaria la obligación de entrega de la información.
- d) En caso de sentencia desfavorable al contribuyente, la medida no podrá cumplirse mientras que la sentencia no se encuentre firme y ejecutoriada.

1.4. **Norma de tasación (art. 64).** Existe consenso en que esta norma requiere una actualización. Los principales acuerdos están orientados a establecer los casos en que la norma da neutralidad a los procesos de reorganización empresarial.

- a) Se aclara que las reorganizaciones internacionales quedan radicadas en la norma sobre precios de transferencia y que el criterio general es que las reorganizaciones, tanto nacionales como internacionales, deben tener neutralidad tributaria en la medida que cumplan los requisitos legales.
- b) Para mayor claridad se propone una definición de legítima razón de negocios y se refuerza la posibilidad del contribuyente de realizar consultas al SII para obtener una opinión sobre si su reorganización (nacional o internacional) tendrá neutralidad tributaria.
- c) Se reconoce explícitamente la posibilidad de no utilizar método de valoración alguno, acreditando la valoración con otros antecedentes.

1.5. **Norma de fiscalización (art. 59).** Existe acuerdo en que es necesario entregar mayor claridad respecto de bajo que circunstancias el contribuyente tiene la garantía de no volver a ser fiscalizado por operaciones que ya han sido parte de un proceso de fiscalización en ejercicios comerciales anteriores.

1.6. **Denunciante anónimo.** Existe acuerdo en incorporar la figura del denunciante anónimo, aunque persisten diferencias respecto al alcance de esta medida. Los principales acuerdos están en reforzar que la figura es solo respecto de delitos tributarios (no elusión ni faltas administrativas) y, respecto al procedimiento, concordar criterios que dotan de claridad a la norma, tanto para el actuar del SII como de los contribuyentes:

- a) Se propone separar las figuras que contiene la norma. Por un lado, existirá la figura del denunciante anónimo y por el otro una “delación compensada tributaria”.
- b) Respecto al denunciante anónimo, el procedimiento se homologará al de la CMF para el caso del mercado de valores en todo lo que no sea incompatible.
- c) Respecto a la delación compensada tributaria, el procedimiento tomará como base la norma en materia de libre competencia.
- d) Se clarificará que el denunciante anónimo debe efectuar la denuncia en sede administrativa, ante el departamento de delitos tributarios del SII. Será el Servicio el que califique si los antecedentes ameritan abrir o no un proceso de fiscalización y si, finalizado el proceso de fiscalización, proceden sanciones. La recompensa para el denunciante procederá solo en caso de sentencia definitiva que condene al evasor al pago de multas.
- e) Las denuncias maliciosamente falsas serán sancionadas penalmente, tal como lo establece la Ley N° 21.314.

1.7. **Medidas de control al comercio informal e ilegal.** Se fortalece esta agenda, donde hay un consenso transversal de avanzar.

- a) Se termina con las guías de despacho en papel, lo que permitirá un mejor control por ejemplo en el control carretero al transporte de madera permitiendo que las personas que realicen la fiscalización puedan verificar que se porta con un documento verídico.
- b) Se establecen compromisos para fortalecer el rol fiscalizador del SII y aduanas, en el corto y mediano plazo.
- c) Se establecerá un compromiso de crear una mesa para agilizar permisos de patentes municipales (medida administrativa).

## 2. Nuevo sistema de impuesto a la renta

- 2.1. **Cambio en base imponible del tributo al diferimiento de impuestos finales.** No existe acuerdo en la pertinencia de este instrumento, sin embargo, en caso de existir se plantea la necesidad de ajustar la base imponible del impuesto solo al impuesto diferido y que la tasa debe tomar como referencia el interés real de operaciones de largo plazo. En base a estos conceptos, la propuesta del ejecutivo será que la nueva base imponible pasa a ser el 22% de las utilidades acumuladas con tributación pendiente, en empresas pasiva. La tasa será de un 2,5%. Como consecuencia de asimilar este impuesto a una tasa de interés, dejará de ser un crédito contra el impuesto al patrimonio.
- 2.2. **Ajustes a registro RDT para evitar doble tributación.** Se busca eliminar un efecto no deseado en la forma en como tributan las utilidades que al momento de ser distribuidas no han pagado el IDPC. Para evitar una doble tributación de estas rentas, se incorpora un ajuste a la renta líquida que las empresas deberán realizar en los años que realicen estas distribuciones realizando una operación similar a la que existe en el actual régimen y que evitar los efectos no deseados.
- 2.3. **Ajuste a norma sobre distribución de dividendo entre sociedades.** Existe acuerdo que la norma actual requiere una precisión de redacción, aclarando que los dividendos distribuidos entre sociedades de un mismo régimen no deben ser incorporados a la renta líquida imponible de la sociedad que lo recibe. Esto es necesario solo en aquellos casos en que una sociedad en régimen general (14 A) recibe un dividendo desde una Pyme, pues como dicho dividendo viene con crédito por IDPC, el efecto de incorporarlo a la renta líquida es solo para permitir su registro en los registros empresariales y “eliminar” sin que se produzca una doble tributación.
- 2.4. **Crédito por impuestos soportados en el exterior.** Existe acuerdo que no es la mejor medida eliminar el crédito indirecto y el crédito por empresas que hubieran salido de Chile y son reingresadas como un dividendo desde el exterior. Para estos efectos se reincorpora el crédito indirecto, estableciendo la obligatoriedad del contribuyente de acreditar la trazabilidad de las operaciones y de los impuestos soportados en el exterior o que se trata de una renta que ya completó su tributación en el país. De esta forma se mantiene un beneficio y se cautela correctamente el interés fiscal.
- 2.5. **Tratamiento de gastos pagados a paraísos fiscales.** Se establecerá una norma especial respecto de la deducción de gastos por servicios prestados desde paraísos fiscales no permitiendo su deducción.
- 2.6. **Zona Franca.** Se realizan ajustes a las modificaciones que requieren los regímenes preferenciales de zona franca con ocasión del sistema dual, cuyo fin es mantener los beneficios tanto en el régimen general como en el régimen Pyme.

2.7. **Beneficios DFL 2.** Se mantiene la exención en varios casos:

- a) Existe acuerdo en la necesidad de regular la situación de adultos mayores que hayan adquirido inmuebles DFL 2, manteniendo la exención por arriendo de manera focalizada. Se establece un beneficio similar al de exención de contribuciones, para adultos mayores cuyos ingresos, sin considerar el ingreso por arriendo, se encuentren en el tramo exento o en el primer tramo de impuestos (hasta \$1.500.000). En todo caso, los ingresos por arriendo serán considerados como un ingreso no renta. De todas maneras, el monto del ingreso no renta no podrá ser superior a 1 millón de pesos y es solo por un máximo de dos viviendas por persona.
- b) Las personas que hayan adquirido un inmueble DFL2 durante los últimos cinco años, mantendrán la exención de ingresos por arriendo (con un tope de 2 viviendas) durante cinco años desde la adquisición.
- c) Se mantendrá la exención del impuesto a la herencia por un máximo de un inmueble DFL2 por persona (no así del impuesto a las donaciones). En caso de que la persona tenga más de un inmueble de estas características, el beneficio quedará radicado en el inmueble adquirido en primer lugar.

2.8. **Gasto presunto en arriendo.** Las personas que declaren ingresos por arriendo tendrán como beneficio un gasto presunto equivalente al 10% de los ingresos declarados por este concepto. Esta norma busca reconocer que las personas que reciben este tipo de ingresos deben realizar desembolsos por obras de mantenimiento y otras necesarias para mantener la propiedad que se está arrendando en buen estado.

2.9. **Fondos de inversión Privados.** Se flexibilizarán los requisitos para que accedan a la exención de impuesto de primera categoría si su política de inversiones es en capital de riesgo. Se establece que para acceder a la exención deberán tener un 85% de sus inversiones en capital de riesgo, mientras que el 15% restante de sus activos podrá ser invertido en renta fija o mantenido en activos líquidos como cuentas corrientes. Además, podrán mantener una composición menor de activos en capital de riesgo por hasta 60 días al año, permitiendo de manera fluida procesos de reorganización de las inversiones y decisiones sobre repartición de dividendos.

### 3. Régimen Pymes

3.1. **Incremento en plazos en beneficio IVA a la creación y formalización de negocios.** Existe acuerdo en que esta medida es un buen incentivo a la formalización y también un apoyo a las pymes que inician sus operaciones. Se propone aumentar los plazos del beneficio en la siguiente estructura

- a) 6 meses con crédito especial IVA del 100% desde el primer mes en que los débitos fiscales sean superiores a los créditos.
- b) Los 6 meses siguientes con crédito especial del 50%
- c) Los meses 13 a 24 con un crédito especial del 25%.
- d) El plazo en total del beneficio se ampliará a 36 meses desde el inicio de actividades.

3.2. **Cambios a la regulación del tránsito desde renta presunta al régimen transparente,** para dar mayor claridad del proceso. En este sentido, se introducen modificaciones que permitan el reconocimiento como gasto de los bienes que el contribuyente hubiera destinado a su actividad de renta presunta.

3.3. **Gradualidad en incremento de IDPC hasta 2025.** Existe acuerdo que un incremento de 10% a 25% del impuesto de primera categoría en el año 2023, como lo establece la actual normativa, implicaría una dificultad en el actual escenario económico. Se establece un proceso gradual para que la tasa de primera categoría vuelva a 25% en el régimen Pyme general:

- El año 2023 la tasa será de un 15%.
- El año 2024 la tasa será de 20%.

- El año 2025 la tasa volverá a 25%.

3.4. **Incremento de beneficio en pago de deuda.** Se propone que las pymes accedan a convenios de pago con condonación de intereses y multas y con pie de 5%, con un máximo de 18 meses de pago.

4. Medidas pro-inversión impulsadas por el ejecutivo

4.1. **Crédito tributario Chile invierte.** Mediante una nueva ley se creará un crédito tributario, de carácter permanente, al desarrollo de proyectos de inversión con efecto multiplicador y verde. Este mecanismo toma como referencia la experiencia del *California Competes Tax Credit*, y podrán postular todas las empresas que tengan proyectos de inversión a partir de 2023.

Las empresas deberán postular a un monto de crédito contra impuesto de primera categoría, que no podrá superar el 20% del fondo anual de crédito. Una vez que se les asigne el crédito, podrán utilizarlo en cualquier momento, sin límite temporal. El monto total de crédito a asignar será determinado en la ley de presupuestos de cada año. No obstante, los años 2023 y 2024 se asignarán US\$ 500 millones cada año.

El crédito fiscal se asignará mediante un procedimiento competitivo, de carácter anual, que constará de dos fases. En la primera fase se seleccionarán los proyectos con un alto monto de inversión comprometida en comparación al crédito solicitado. En la segunda fase se escogerán las inversiones que demuestren el mayor efecto multiplicador sobre la economía y potencial de descarbonización de la matriz productiva y adopción de tecnologías de punta a nivel mundial, en base a criterios preestablecidos y dados a conocer previamente a los postulantes. El proceso de postulación estará basado únicamente en criterios objetivos, observables y medibles, y su evaluación será realizada por un panel independiente.

Se establecerá un Panel de Crédito Tributario – Chile Invierte, de carácter autónomo. Este panel determinará la forma de funcionamiento, requisitos, plazos de postulación, criterios de asignación de puntajes, manera de entregar los resultados y, en general, todo lo relacionado con el proceso de postulación y asignación del Crédito Tributario Chile Invierte. Además, deberá sugerir al Ministerio de Hacienda mejoras al instrumento.

Como forma de fomentar la inversión para el año 2023, se establecerá para ese año un procedimiento abreviado, con plazos más cortos, y cuyo objetivo será contribuir a acelerar decisiones de inversión, maximizando la inversión apalancada para el monto de crédito otorgado. Así, el procedimiento de selección considerará exclusivamente criterios de inversión comprometida dado el crédito solicitado, considerando la ejecución de inversiones en doce meses, desde el 1 de noviembre de 2022, el momento de inicio de las inversiones, o el momento de adjudicación del crédito. Tendrá como requisito para postular que los proyectos están en una fase avanzada respecto a la obtención de permisos. La Subsecretaría de Hacienda ejecutará este procedimiento abreviado será la Subsecretaría de Hacienda, permitiendo una puesta en marcha rápida una vez aprobada la ley.

4.2. **Depreciación semi instantánea durante el año 2023.** Durante este año se establecerá un régimen extraordinario similar al implementado en la ley 21.210. Esto implica que el 50% del monto de las inversiones en activo fijo que se realicen dentro de 2023 asociados a nuevos proyectos de inversión podrán ser depreciados de forma instantánea, mientras el otro 50% podrá quedar sujeto a depreciación acelerada.

4.3. **Cambios al sistema de tributación de los contratos de leasing.** Existe acuerdo que esta medida aprobada en enero de 2022 no contó con el estudio de todos los potenciales efectos en la industria.

Sumado a ello se considera que es importante no crear desincentivos a la renovación o adquisición de bienes bajo la modalidad de leasing, por tanto, se propone la eliminación de esta modificación, manteniendo estos contratos el régimen tributario actual.

4.4. **Mayor gradualidad en nueva norma sobre utilización de pérdidas tributarias de arrastre.** Como una consecuencia de la implementación de la depreciación semi instantánea de forma temporal y para permitir una mejor adecuación al cambio en esta materia, se propone modificar la gradualidad de esta medida. Para el año 2025 se permitirá la deducción como gasto del 80% de la pérdida de arrastre, el año 2026 el monto será de un 65% y a partir de 2027 será de un 50%. Se mantiene la posibilidad de deducir las pérdidas sin límite de tiempo hacia los ejercicios futuros.

## 5. Impuesto al patrimonio

5.1. **Simplificación de normas de valorización de activos.** Se simplifica la norma de valoración de sociedades. Siempre que una sociedad posea patrimonio financiero auditado, podrá utilizar dicho valor en la declaración patrimonial, eliminando la referencia a que refleje fehacientemente su valor económico.

5.2. **Exit tax.** Se eliminará el impuesto de salida para aquellos contribuyentes que pierden domicilio. Se mantiene que es requisito del contribuyente informar la pérdida de domicilio para dejar de estar afecto al impuesto.

5.3. **Cláusula de límite a carga tributaria.** Siguiendo la experiencia de otras jurisdicciones, se establece una carga tributaria máxima de 50% sobre total de ingresos del capital, considerando conjuntamente impuesto a la renta (impuesto de primera categoría e impuestos personales) e impuesto al patrimonio.

## OTRAS INDICACIONES

**Mesa asesores CPC.** Se estableció una mesa de trabajo con asesores de la comisión tributaria de la CPC donde se han abordado las principales inquietudes principalmente en modificaciones al Código Tributario. Al martes 13 se han realizado 5 reuniones de trabajo y se han abordado principalmente los siguientes temas.

1. Norma general antielusiva: procedimiento, principio de especialidad, recursos administrativos procedentes, catálogo de operaciones potencialmente elusivas, incluir conciliación en procedimiento judicial y procedencia de multa al contribuyente.
2. Norma sobre responsabilidad del contribuyente.
3. Secreto Bancario.
4. Reorganizaciones nacionales e internacionales.
5. Normas especiales de prescripción.
6. Artículo 59 sobre procedimientos de fiscalización.

**Mesa Pyme.** Se han realizado dos reuniones en las cuales se han planteado los cambios propuestos y se han señalado las principales dudas o inquietudes desde el mundo pyme. Se acordó que en materia de normas de elusión y evasión no es procedente realizar distinciones entre el tamaño de los contribuyentes puesto que son operaciones que debenser perseguidas. Los principales puntos abordados son:

1. Gradualidad en el incremento del impuesto de primera categoría.
2. Mayor plazo en incentivo a las formalización y nuevos negocios
3. Mayor plazo en convenios de pago con tesorería.
4. Se acordó establecer una mesa de trabajo para la revisión de una política sobre las deudas

tributarias de alta antigüedad. Existe consenso que esta materia excede el proyecto de ley y, por tanto, no necesariamente será parte de las indicaciones a presentar.

**Otras instancias.** Se realizaron reuniones con las principales auditoras con presencia en el país (Deloitte, EY, KPMP y PWC), para conocer sus comentarios y sugerencias, se realizaron reuniones con la asociación de fondos de inversión (ACAFI) y con la asociación de empresas de leasing. Por último, se recibieron los comentarios en las siguientes instancias (seminarios o charlas) en las que participaron representantes del ministerio: (1) Chile transparente; (2) Instituto Chileno de Derecho Tributario; (3) BanChile Inversiones; (4) Scotiabank; (5) YOUNG IFA NETWORK; (6) USACH y Colegio de Contadores Regional Santiago; (7) The Legal 500.

### **RESUMEN DE MESAS DE ACUERDOS EN LAS DIFERENTES MESAS**

<b>Indicación</b>	<b>Mesa de trabajo</b>
NGA	CPC
Responsabilidad Tributaria	CPC
Secreto Bancario	CPC
Norma de tasación	CPC / Asesores C. Hacienda
Norma de fiscalización	CPC
Denunciante anónimo	Asesores C. Hacienda
Comercio informal e ilegal	Asesores C. Hacienda
Tributo a diferimiento de impuestos finales	Asesores C. Hacienda
Ajustes a registros	Reuniones auditoras
Zona Franca	Solicitud Parlamentarios
Dividendos entre sociedades	Reuniones Auditoras
Impuestos pagados en el exterior	Auditoras / Asesores Hacienda
Paraísos fiscales	Solicitud de parlamentarios
Beneficios DFL	Parlamentarios y Asesores
Gasto presunto arriendos	Asesores C. Hacienda
Formalización	PYME
Paraísos fiscales	Solicitud de parlamentarios
Incremento gradual IDPC	PYME
Renta Presunta y Régimen Transparente	PYME
Beneficio a pago de deudas	PYME
Exit Tax	Asesores C. Hacienda
Límite de carga tributaria	Asesores C. Hacienda



